

a) Memoria en la que se describa el proceso de elaboración que se realiza en la industria, la capacidad instalada y la de elaboración, productos que se van a tratar y obtener, descripción analítica de la obra civil, equipos, maquinaria e instalaciones.

b) Planos de situación de la industria y de planta general.

c) Cumplimiento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria y Ambiental aplicable en su caso.

d) Una valoración actualizada de la obra civil, maquinaria e instalaciones.

Artículo 10. Tipos de proyectos.

1. Instalación de industrias. Se definen como industrias de nueva instalación la implantación por primera vez de bienes de equipo, con las instalaciones complementarias precisas que originen un proceso de producción capaz de funcionar como actividad industrial independiente.

2. Modificaciones de industrias. Se definen como modificaciones de industrias los siguientes supuestos:

a) Ampliación. Cualquier modificación de los elementos de trabajo que suponga aumento de capacidades totales o parciales de las instalaciones existentes o la implantación de bienes de equipo que originen un nuevo proceso de producción dependiente de aquellas.

b) Reducción. Las modificaciones que entrañen disminución de la capacidad de producción total o parcial de la industria.

c) Perfeccionamiento. Es la modificación de los elementos de trabajo que mejoran los métodos de fabricación, con objeto de elevar o diversificar la calidad de los productos o reducir los costes de obtención, pero sin alteración de la capacidad inicial.

d) Sustitución. Es la renovación de las instalaciones, máquinas, motores u otros elementos de equipo industrial averiado o desgastados por el uso, reemplazándolos por otro nuevo de análogas características sin que produzca variación de capacidad industrial.

e) Cambio de actividad. Es la variación sustancial de los productos tratados u obtenidos.

f) Traslado. Es el cambio de emplazamiento de la industria sin modificación de sus capacidades, ni de los bienes de equipo.

g) Cese de funcionamiento. Se entiende por tal la paralización total del proceso de producción de la industria durante un período no inferior a un año. Siempre que este sea temporal, porque en el caso de que se trate de cese definitivo se entenderá como cancelación de la inscripción en el Registro.

h) Cambio de titularidad. Es la modificación del dominio de la empresa o de la denominación de la misma.

i) Arrendamiento. Es la cesión del aprovechamiento temporal de la industria, mediante contrato, con arreglo a la legislación vigente.

#### CAPITULO IV

Publicidad y Acceso a la Información del Registro de Industrias Agroalimentarias

Artículo 11. Publicidad de los datos.

1. Los datos básicos indicados en el artículo 5 tienen carácter público, por lo que el acceso a los mismos y su publicidad se regirá por lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes especificidades:

a) A los datos de carácter personal sólo tendrán acceso, además de los respectivos titulares de las industrias, los terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

b) Los datos relativos a enumeración de productos utilizados podrán sustraerse del conocimiento público, cuando así lo solicite expresamente el interesado por razones justificadas por el secreto industrial o comercial.

2. También tiene carácter público la información contenida en los índices a los que se refiere el art. 6 de cuál podrá ser objeto de publicación oficial total o parcial.

3. El resto de los datos incorporados al Registro de Industrias Agroalimentarias y otros datos técnicos que figuren en el expediente, tendrán carácter confidencial, y sólo podrán difundirse de manera agregada tras su tratamiento informático estadístico.

Artículo 12. Acceso a los datos.

El acceso para consulta de los datos de carácter público podrá realizarse de manera directa, cuando así lo permita el funcionamiento del Registro, o previa petición por parte de los interesados.

#### CAPITULO V

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Los incumplimientos de las obligaciones previstas en el presente Reglamento serán sancionables, de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 11 de julio de 2001, por la que se modifica la de 27 de marzo de 2001, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora del control ambiental en la empresa.*

#### P R E A M B U L O

La Orden de 27 de marzo de 2001, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora del control ambiental en la empresa, nació con la finalidad, entre otras, de facilitar la acreditación del cumplimiento por los laboratorios de la norma EN 45001 en la realización de ensayos de carácter medioambiental. La norma UNE-EN-ISO 17025 viene a sustituir a aquélla, circunstancia que ha de verse reflejada en la presente modificación.

La entrada en vigor del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas mínimas justifica que se haga referencia en la presente Orden a este Reglamento en sustitución de la Comunicación de la Comisión 96/C68/06. Igualmente, la presente modificación viene a adaptar el ámbito de aplicación de la Orden de 27 de marzo de 2001 al que se define en el referido Reglamento.

Asimismo, cuestiones de orden práctico justifican la necesidad de modificar el artículo 8.1.F), dado que la exigencia que el mismo establece en orden a la obtención de un informe de una Entidad Colaboradora que certifique que la solicitante tiene todas las autorizaciones de carácter ambiental que le sean exigibles, así como que no han sido sancionadas por infracción de la normativa ambiental, no hace sino entorpecer el procedimiento, sin aportar información no disponible en la Consejería de Medio Ambiente, encareciendo, asimismo, los costes para aquellas empresas que quieran acceder a las subvenciones que en la Orden de 27 de marzo de 2001 se regulan. Por ello se ha suprimido tal exigencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, de reestructuración de Consejerías, y el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente,

#### DISPONGO

Artículo único. Los preceptos que a continuación se relacionan de la Orden de 27 de marzo de 2001, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora del control ambiental en la empresa, quedan modificados como sigue:

1. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado como sigue:

«Facilitar la acreditación del cumplimiento por los laboratorios de ensayo de la norma UNE-EN-ISO 17025 en la realización de ensayos de carácter medioambiental.»

2. Se añade un nuevo apartado al artículo 2, con el siguiente tenor literal:

«Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la consideración de mínimis, razón por la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, quedan excluidas de su ámbito de aplicación el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo 1 de dicho Tratado.»

3. El artículo 7 queda redactado de la forma siguiente:

«Las subvenciones concedidas por la Consejería de Medio Ambiente, en el marco de esta Orden, en ningún caso superarán:

- El 40% de los gastos asociados al artículo 3, apartado a).
- El 50% de los gastos asociados al artículo 3, apartado b).
- El 70% de los gastos asociados al artículo 3, apartado c).

El importe máximo total de la ayuda por beneficiario se fija en 16.638.600 pesetas (100.000 euros), durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda de mínimis, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.»

4. Se modifican los apartados B), D) y F) del artículo 8, que quedan redactados como sigue:

«B) Declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Esta declaración habrá de aportarse también previamente al cobro de la subvención.»

«D) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso. Esta declaración se aportará, asimismo, previamente al cobro de la subvención.»

«F) Autorizaciones de carácter ambiental que le sean exigibles en función de su actividad.»

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*ORDEN de 13 de julio 2001, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de educación ambiental y se convoca la correspondiente a 2001.*

El alcance que el medio ambiente está adquiriendo en nuestros días ha motivado que la Consejería de Medio Ambiente tenga entre sus prioridades la mejora de la formación e información como instrumentos favorecedores de la participación ciudadana en las decisiones sobre este medio, contando para su logro, a través de la Dirección General de Educación Ambiental, con la función de diseño e impulso de las líneas de apoyo a las iniciativas sociales, mediante el desarrollo de programas que posibiliten la participación social.

Por su parte, el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en la concesión. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la subvención.

La Consejería de Medio Ambiente estableció mediante Orden de 22 de abril de 1997 (BOJA núm. 54, de 10 de mayo de 1997) el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas con la finalidad de contribuir al desarrollo de actividades e inversiones relacionadas con las competencias propias de la misma.

Esta Orden nació sin perjuicio de las distintas normas vigentes y de las que la Consejería de Medio Ambiente pudiera promulgar en el futuro reguladoras de procedimientos de concesión de subvenciones para materias específicas.

En ese contexto se aprueba esta nueva Orden, con la que se persigue el fomento de actividades o actuaciones de educación ambiental dada la importancia que hoy día ha alcanzado la misma como instrumento al servicio de la concienciación social sobre el medio ambiente y de la participación de los ciudadanos en la conservación de los recursos naturales y en la mejora de la calidad de vida ambiental.

Por todo lo expuesto, previos los preceptivos informes, y en uso de las facultades que tengo conferidas por los artículos 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Medio Ambiente pueda otorgar para la realización de actividades o actuaciones de educación ambiental.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Medio Ambiente.